



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 05 de Junio de 2020

DECRETO N° 2074/2020

VISTOS:

Que atento a la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que desde el Gobierno provincial se determina que el aislamiento social preventivo y obligatorio solo rige para ciudad de Córdoba mientras que para los municipios restantes, que están en la considerada ZONA BLANCA, solo rige lo que es



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



denominado **DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, lo que la pone en otra situación sanitaria.

Que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E)**, el día 04 de Junio del corriente año, aprobó un protocolo por el cual se instrumenta la flexibilización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en lo atinente a la actividades estéticas a realizar en el ámbito del radio municipal denominado como: **ANEXO NRO: 78 PROTOCOLO DE TRABAJO RUBRO**

ESTÉTICA Fecha de vigencia: **04 de Junio de 2020-** y que asimismo actualizó el **ANEXO N° 69 - Fecha de Vigencia 27 de Mayo 2020 - Revisión 04 de Junio de 2020 – ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES**

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas “blancas”, lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesario la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que en dichos Protocolos se determinan las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades recreativas deportivas no competitivas individuales y caminatas en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Por ello

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

DECRETA:



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 1º. PERMÍTASE en el radio municipal las actividades indicadas **DE TRABAJO RUBRO ESTÉTICA** que comprenden: pedicuría, manicuría, estética facial, tratamiento de la piel, depilación, entre otras afines, siendo de aplicación el protocolo de Trabajo Rubro Estética redactado por el C.O.E.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el horario de actividades RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES siendo de aplicación lo dispuesto en el **ANEXO N° 69 - Fecha de Vigencia 27 de Mayo 2020 - Revisión 04 de Junio de 2020 – ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES desde las 07:00 hs. hasta las 18:00 hs.-**

ARTÍCULO 3º: HABILÍTENSE en el radio municipal, los días sábados, domingos y feriados, las reuniones familiares de hasta diez (10) personas como máximo cumpliendo estrictamente con todas las recomendaciones de bioseguridad e higiene dispuestas por el C.O.E.

ARTICULO 4º. - REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTICULO 5º. - REFRENDA el presente el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 6º. - COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.